Comunicación de la Comisión con arreglo al apartado 1 del artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 3832/90 del Consejo, de 20 de diciembre de 1990, relativo a la aplicación de preferencias arancelarias generalizadas para el año 1991 a ciertos productos textiles originarios de los países en vías de desarrollo [prorrogado, para 1994, por el Reglamento (CE) nº 3668/93]

(94/C 81/04)

En virtud del apartado 1 del artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 3832/90 (1), prorrogado, para 1994, por el Reglamento (CE) nº 3668/93 (2), la Comisión comunica que los montantes fijos a derecho nulo abajo mencionados, aplicables para el período del 1 de enero de 1994 al 30 de junio de 1994, han sido agotados:

Número de orden	Categoría	Origen	Montantes fijos a derecho nulo	Fecha de agotamiento
40.0020	2	Brasil	1 368,5 toneladas	17. 2. 1994
40.0060	6	Tailandia	875 000 piezas	23. 2. 1994
40.0260	26	Corea del Sur	39 500 piezas	22. 2. 1994

Cuando las importaciones sobrepasen estas cantidades, se exigirá el pago de los derechos normales del arancel aduanero común.

(1) DO nº L 370 de 31. 12. 1990, p. 39.
(2) DO nº L 338 de 31. 12. 1993, p. 22.

No oposición a una concentración notificada

(Caso nº IV/M.406 — Philips/Hoechst)

(94/C 81/05)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

Con fecha 11 de marzo de 1994 la Comisión decidió no oponerse a la concentración de referencia y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo (1). Todos aquellos que justifiquen un interés suficiente podrán obtener una copia de la decisión solicitándola por escrito a:

Comisión de las Comunidades Europeas
Dirección General de Competencia (DG IV)
Task Force de Operaciones de Concentración
Avenue de Cortenberg 150
B-1049 Bruselas.

(1) DO nº L 395 de 30. 12. 1989; rectificado en el DO nº L 257 de 21. 9. 1990, p. 13.